

las dietas o indemnizaciones por la asistencia a los mismos, ajustándose éstas en su cuantía al régimen previsto para las Administraciones públicas, salvo que la actividad de dicho Consejo esté directamente relacionada con las que gestiona el organismo en la que prestas tu servicio.

8. Soy un docente que desea poder ejercer como preparador de oposiciones en una academia privada, ¿es compatible con mi puesto en la Administración Pública?

En principio, es compatible, dado que la preparación para el acceso a la función pública es uno de los supuestos excluidos del régimen de incompatibilidad [art. 19 de la Ley 53/84], al igual que dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, siempre que no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año.

Si, por cualquier circunstancia, fueras seleccionado/a para formar parte de proceso de evaluación del concurso-oposición, ya sea como integrante de un tribunal o de una comisión baremadora de méritos, deberás informar a la Administración Educativa de tu situación y abstenerte de participar en dicho procedimiento.

9. ¿Puedo darle clases particulares remuneradas a un alumno o grupo de alumnos fuera del horario escolar o del Plan PROA?

No podrás darla, dado que desde el año 2003 las cantidades que se reciben como complemento específico superan el 30% de las retribuciones básicas, lo que incumple las exigencias que establece la Administración para la obtención de la compatibilidad.

Además, deberás tener en cuenta que son in-

compatibles las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

10. ¿Cómo y dónde debo presentar la solicitud de compatibilidad? ¿Qué Administración es competente para conceder la compatibilidad y qué tiempo tardaría en dictar resolución a la solicitud presentada? ¿Qué podría ocurrirme si no cumplo con el régimen de incompatibilidades, ya sea por desconocimiento o no de la normativa?

- La presentación de la solicitud de compatibilidad puede realizarse de dos formas: telemáticamente, rellenando los modelos normalizados que se encuentran en la Web del empleo público (apartados "Tramitación Electrónica" -> "Actos Administrativos"), o de forma presencial, en un Registro Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el resto de lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, o artículo 16 de la Ley 39/2015 a partir del día 1-10-2016.

- La Administración competente para conceder la compatibilidad es la Consejería Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. Si en el plazo de dos meses, en el caso de solicitar la compatibilidad con un puesto de trabajo privado, o tres meses, en el caso de solicitar la compatibilidad para un puesto de trabajo del sector público, no se obtiene respuesta, se considera desestimada la petición.

- El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 53/1984 de incompatibilidades puede ser sancionado conforme al régimen disciplinario, debiendo tener presente que antes de desempeñar otro puesto o actividad se debe solicitar la compatibilidad a la Administración competente, ya que el sólo hecho de no hacerlo, aunque ésta sea de las declaradas compatibles por la Ley, supone una falta grave.

10 cuestiones fundamentales sobre incompatibilidades

1. Como docente, ¿puedo compatibilizar mi puesto con otro en el sector público?

2. ¿Y mi puesto docente con otro en el sector privado?

3. ¿Qué actividades se pueden desarrollar sin solicitar compatibilidad?

4. Ejercicio como profesor/a en Régimen Especial (Conservatorios, Escuelas de Arte), ¿puedo ser contratado/a, las horas que no doy clase, por el régimen de artista? ¿Y como docente en un colegio concertado?

5. He recibido en herencia un negocio, ¿es compatible con mi puesto la gestión de ese negocio? Si mi cónyuge desarrollara una actividad empresarial, ¿sería compatible colaborar con él/ella en su negocio?

6. Estoy jubilado/a, ¿puedo trabajar en cualquier otro sector?

7. Me han propuesto formar parte del Consejo de Administración de una empresa, ¿tengo derecho?

8. Soy un docente que desea poder ejercer como preparador de oposiciones en una academia privada, ¿es compatible con mi puesto en la Administración Pública?

9. ¿Puedo darle clases particulares remuneradas a un alumno o grupo de alumnos fuera del horario escolar o del Plan PROA?

10. ¿Cómo y dónde debo presentar la solicitud de compatibilidad? ¿Qué Administración es competente para conceder la compatibilidad y qué tiempo tardaría en dictar resolución a la solicitud presentada? ¿Qué podría ocurrirme si no cumplo con el régimen de incompatibilidades, ya sea por desconocimiento o no de la normativa?



1. Como docente, ¿puedo compatibilizar mi puesto con otro en el sector público?

Podrás compatibilizar tu actividad, previa autorización, con un segundo puesto de trabajo como profesor/a universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada. Si fueras catedrático/a o profesor/a de música que prestas servicio en los Conservatorios Superiores de Música o en los Conservatorios Profesionales de Música, podrás compatibilizar tu actividad con el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público cultural siempre que éste sea en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

Igualmente, podrás compatibilizar tu actividad como docente con el desempeño de cargos electivos, tanto a nivel autonómico como local, la retribución será la correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. En el caso de ser miembro de una Corporación local con dedicación parcial podrás percibir retribuciones por esta dedicación siempre que la realices fuera de la jornada de trabajo en la Administración.

Para obtener la compatibilidad, la suma de las retribuciones de ambos puestos no podrán exceder de la retribución prevista en la Ley de Presupuestos para el cargo de Director General, ni superar la retribución del puesto principal en régimen de dedicación ordinaria en un 35% para los maestros/as y profesores/as de F.P. y un 30% para los profesores/as de Secundaria y Enseñanzas Artísticas.

Los servicios que puedas prestar en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, sólo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.

2. ¿Y mi puesto docente con otro en el sector privado?

Para poder compatibilizar un puesto en la función pública docente con otro en el sector privado, la legislación exige una serie de requisitos, estando entre ellos, que la jornada a desempeñar no sea igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en la Administración, así como que el complemento específico y sexenios que se perciban no superen el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los trienios, requisito éste que incumplen hoy en día todos los docentes.

3. ¿Qué actividades se pueden desarrollar sin solicitar compatibilidad?

Las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades contempladas en el artículo 19 de la Ley 53/1984, podrán realizarse sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad:

- Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la precitada Ley.

- La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y formas que reglamentariamente se determine.

- La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.

- La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les corresponda, en la forma reglamentariamente establecida.

- El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.

- La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.

- La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y

- La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

Además de las anteriores, tampoco está sujeta a la autorización de la compatibilidad la docencia impartida en los Centros Integrados, para la obtención de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad, por los catedráticos y profesores de Secundaria, así como por los profesores técnicos de FP, aunque con ello estén ampliando su horario laboral.

4. Ejercicio como profesor/a en Régimen Especial (Conservatorios, Escuelas de Arte), ¿puedo ser contratado/a, las horas que no doy clase, por el régimen de artista? ¿Y como docente en un colegio concertado?

No podrás ser contratado/a en ningún caso pues, desde el año 2003, las cantidades que se reciben como complemento específico superan el 30% de las retribuciones básicas, lo que incumple las exigencias que establece la normativa para la obtención de la compatibilidad.

5. He recibido en herencia un negocio, ¿es compatible con mi puesto la gestión de ese negocio? Si mi cónyuge desarrollara una actividad empresarial, ¿sería compatible colaborar con él/ella en su negocio?

- La administración del patrimonio personal o familiar no está afectada por el régimen de incompatibilidades. Ahora bien, en el caso de realizar funciones propias de puestos de trabajo, se aplica lo indicado en el punto 2.

- No, no es compatible el desempeño de una actividad sujeta a relación laboral aunque se pueda disfrazar de ayuda o colaboración con la empresa del cónyuge, ya que se estaría infringiendo tanto la normativa laboral y de Seguridad Social como la Ley de incompatibilidad de los empleados públicos.

6. Estoy jubilado/a, ¿puedo trabajar en cualquier otro sector??

Con las salvedades siguientes, las pensiones de jubilación son incompatibles con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, quedando éstas en suspenso durante el tiempo que dure dicha actividad.

Los pertenecientes al Régimen de Clases Pasivas jubilados forzosos por edad, siempre que la pensión alcance el 100% del porcentaje aplicable al haber regulador, pueden compatibilizar el desempeño de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a su inclusión en cualquier régimen público de Seguridad Social, con el percibo del 50% de la cuantía de la pensión que vengan percibiendo.

Igualmente, los pertenecientes al Régimen General de la Seguridad Social, jubilados una vez cumplida la edad y siempre que el porcentaje aplicable a la base reguladora alcance el 100%, pueden compatibilizar el desempeño de una actividad por cuenta propia o ajena con el percibo del 50% de la cuantía de la pensión que vengan percibiendo. Además, para los jubilados de este régimen, la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales no superen el salario mínimo interprofesional, en cómputo anual, es compatible con el percibo de la pensión que estén percibiendo.

7. Me han propuesto formar parte del Consejo de Administración de una empresa, ¿tengo derecho??

Sí, tienes derecho siempre que sólo percibas